

Ordenanza.250-CS-UNPA. APRUEBA Reglamento de Diplomaturas Universitarias de Extensión

Río Turbio, 22 de abril de 2022

VISTO:

El Expediente digital N° 0103.179/2022-RECT; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la reglamentación de Diplomaturas Universitarias de Extensión en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que las necesidades de formación y capacitación que la sociedad requiere de la Universidad, se vienen atendiendo a través de carreras de pregrado, grado y postgrado y actividades de extensión;

Que ante nuevas necesidades de formación y capacitación se requiere ampliar y adaptar los formatos de programas de formación que eventualmente ofrezca la universidad sin que estos alcancen las características de una titulación de pregrado, grado o postgrado;

Que corresponde con la función social de la UNPA ampliar la propuesta académica y el número potencial de personas que puedan acceder a la educación superior;

Que en este marco se considera a las diplomaturas universitarias de extensión como estructuras propicias para atender las necesidades antes descriptas;

Que las diplomaturas constituyen trayectos de formación pertenecientes a la oferta de estudios propios de la UNPA, cuyo objeto es la capacitación y actualización permanente en diferentes áreas académicas, profesionales, o de interés para la vida o el trabajo, como así también – cuando corresponda – el acercamiento de la comunidad a su primera experiencia en el ámbito de la Educación Superior;

Que la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria define las diplomaturas como certificaciones que otorgan las universidades y no habilitan por sí mismas al ejercicio profesional, por lo que el Ministerio de Educación no les otorga reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional;

Que la Universidad, a través de la Secretaría de Extensión Universitaria, resguardando la calidad académica, certificará la educación brindada pudiendo contribuir al desarrollo laboral, cultural y social de los diplomados, en función de los requerimientos de la sociedad actual en los distintos campos de actuación;

Que las Diplomaturas Universitarias de Extensión podrán reconocerse como trayectos formativos, siendo necesario para ello previamente la intervención de la Secretaría General Académica;

Que resulta necesario establecer pautas comunes que definan este tipo de actividad académica en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que la propuesta cuenta con el aval de la Comisión Permanente de Reglamentaciones;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones elabora despacho recomendando la aprobación del Reglamento de Diplomaturas Universitarias de Extensión;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Reglamento de Diplomaturas Universitarias de Extensión en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que como Anexo I forma parte de la presente.



Universidad Nacional de la Patagonia Austral

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"
2022 – Homenaje del pueblo argentino a los caídos en el conflicto de las Islas Malvinas

Año: XXVII Boletín Oficial Nro: 001

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER el modelo de certificación de Diplomatura Universitaria de Extensión, que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: ENCOMENDAR al Consejo de Extensión, la elaboración de los circuitos administrativos que, en acuerdo con las Unidades de Gestión, instrumenten la implementación de lo estipulado en el Artículo 6 del Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 4°: TOMEN RAZÓN Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido ARCHÍVESE.

Adela H. Muñoz
Secretaria Consejo Superior

Ing. Hugo Santos Rojas
Rector

ANEXO I

REGLAMENTO DIPLOMATURAS UNIVERSITARIAS DE EXTENSIÓN

Capítulo I. De la definición y funcionamiento

Artículo 1: Las Diplomaturas Universitarias de Extensión constituyen trayectos de formación pertenecientes a la oferta de estudios propios de la UNPA, cuyo objeto es la capacitación y actualización permanente en diferentes áreas académicas, profesionales, o de interés para la vida o el trabajo, como así también-cuando corresponda-la primera experiencia de participación de la comunidad en el ámbito de la educación superior.

Artículo 2: Las Diplomaturas Universitarias no constituyen carreras de pregrado, grado o posgrado. No otorgan en consecuencia título habilitante para el ejercicio profesional, ni cuentan con reconocimiento oficial y validez nacional. Bajo ningún supuesto, se podrán incluir alcances, incumbencias o actividades profesionales reservadas. Su aprobación será acreditada por medio de una certificación, emitida por la UNPA, cuyo modelo obra en el Anexo II del presente instrumento legal.

Artículo 3: Las Diplomaturas Universitarias se organizan e imparten como programas de formación sistemática con evaluaciones que puedan incluir o no la realización de prácticas. Podrán asumir diferentes formas de organización y estructuración, en razón de los objetivos de formación que procuren, e impartirse mediante la modalidad presencial, a distancia o híbrida, en el marco de las reglamentaciones generales cuya aplicación corresponda. La Universidad podrá reconocerlas como trayectos formativos.

Artículo 4: Los trayectos de la Diplomatura Universitaria de Extensión se consideran servicio a la comunidad y sus cursantes se consideran alumnos/as no sistemáticos, no integrando claustro alguno.

Artículo 5: Las Diplomaturas Universitarias de Extensión deberán contar con un mínimo de DOSCIENTAS (200) horas.

Artículo 6: Todo proyecto de Diplomatura Universitaria de Extensión será administrado por la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral en coordinación con las Secretarías de Extensión de las Unidades de Gestión interviniente/s De acuerdo a donde se radica la diplomatura la administración alcanzará:

- a) La generación de una base de datos de gestión académica y de estudiantes de las Diplomaturas Universitarias de Extensión de acuerdo al o los sistemas manuales informáticos de aplicación, y asegurar la permanente disponibilidad de información actualizada.
- b) Elaboración, actualización, resguardo y custodia de los legajos individuales de los estudiantes de las Diplomaturas Universitarias de Extensión.
- c) Emitir, controlar y custodiar las actas de cursado que permitan el registro y control de la actividad académica que realizan los docentes que certifican los resultados obtenidos por los estudiantes.
- d) Llevar el registro de las solicitudes de certificados y/o constancias de cursado.
- e) Elevar informe de seguimiento e informe final a la Secretaría de Extensión Universitaria.

Artículo 7: Las Diplomaturas Universitarias de Extensión serán aprobadas por el Consejo Superior, previo aval de la Escuela y/o Instituto que se referencie temáticamente, la Secretaría de Extensión Universitaria y la Secretaría General Académica. Las propuestas podrán ser presentadas por una o más Unidades de Gestión y deberán contar con el aval en lo académico, de los Consejos Directivos de Escuelas y/o Institutos de la/s sede/s y en lo relativo a su implementación, con el del Consejo de Unidad de la/s sede/s. Se solicitará opinión formal al Consejo de Extensión, previo a su elevación al Consejo Superior.

Se podrá solicitar la convocatoria a una evaluación externa, en aquellos casos en que la temática de la propuesta de la Diplomatura Universitaria de Extensión no estuviera en el ámbito de su competencia.

Artículo 8: Las temáticas que abordarán las Diplomaturas Universitarias de Extensión deberán estar vinculadas con la propuesta académica de pregrado, grado y posgrado de la UNPA, en áreas de vacancia, o con Programas de Extensión y Vinculación. También podrán articularse con organizaciones de la sociedad civil con el objeto de que las Diplomaturas generen conocimientos que redunden en beneficio de la comunidad. En ese caso podrán certificarse en forma conjunta con dichas organizaciones.

Artículo 9: Las denominaciones de las Diplomaturas Universitarias de Extensión no deberán replicar nombres de carreras existentes en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

Capítulo II. Del Plan de Estudios

Artículo 10: Las propuestas de Diplomaturas Universitarias de Extensión serán presentadas ante la Secretaría de Extensión Universitaria, debiendo contener los siguientes elementos:

PLAN DE ESTUDIOS

- a) Fundamentación, objetivos y destinatarios/as
- b) Certificado a lograr
- c) Perfil de Diplomado/a
- d) Requisitos de admisión
- e) Estructura curricular del Plan de Estudios
- f) Contenidos mínimos
- g) Carga horaria y créditos, discriminados por actividad docente. Indicar si se trata de actividades presenciales o a distancia y el sistema de cómputo de la carga horaria para las actividades a distancia.

METODOLOGÍA

- a) Indicación sobre la modalidad de dictado (presencial, semipresencial o a distancia).
- b) Tipos de evaluación

RECURSOS HUMANOS

- a) Estructura de la organización académica
- b) Nomina del cuerpo académico
- c) Curriculum vitae de la totalidad del cuerpo docente
- d) Curriculum Vitae del Coordinador/a Académico/a.
- e) Curriculum Vitae del Coordinador/a Logístico/a.
- f) Si la Diplomatura Universitaria de Extensión tuviese una carga horaria total igual o superior a las 300 hs., podrá tener un Consejo Académico, incluyendo aquí sus Curriculum Vitae y los alcances de su función.

RECURSOS MATERIALES

- a) Bibliografía y disponibilidad en el acceso por parte de docentes y alumnos.
- b) Infraestructura (instalaciones y equipamiento) requerida y la disponible para su desarrollo.

FINANCIAMIENTO

- a) Fuentes de financiamiento, detallando sus respectivos montos.
- b) Totalidad de aranceles y sus montos.
- c) Proyección anual de la ejecución del presupuesto.

RADICACIÓN

- a) Unidad/es de Gestión donde se radicará.
- b) Instituto/s: Indicarse el Instituto de radicación.

Artículo 11: En ningún caso, la obtención del Certificado de Diplomatura Universitaria de Extensión supondrá alcances o habilitaciones para el ejercicio profesional. La certificación será emitida por la UNPA y suscripta por el/la Rector/a, la/el Secretaria/o de Extensión Universitaria, el/la Decano/a y la/el Secretaria/o de Extensión de la Unidad Académica correspondiente

Capítulo III - De los requisitos de ingreso y condiciones para acceder al Certificado.

Artículo 12: Los requisitos de ingreso a las Diplomaturas Universitarias de Extensión se establecerán en cada caso en función del objeto del plan de formación.

Artículo 13: Se obtendrá el Certificado de Diploma Universitario de Extensión luego de aprobar la totalidad de las actividades curriculares comprendidas en el plan de estudio, con el sistema de evaluación que para cada uno se establezca. Podrán emitirse certificaciones parciales de acuerdo a lo considerado en cada caso.

Artículo 14: Las Diplomaturas Universitarias de Extensión tendrán un Coordinador Académico, quién deberá acreditar titulación de grado y probados antecedentes relacionados con el área temática que abordará la Diplomatura.

Artículo 15: La Coordinación Académica tendrá como funciones:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas involucradas directamente con la implementación del plan de estudios en articulación con la Secretaría de Extensión Universitaria y la/las Secretarías de Extensión de las Unidades Académicas.
- b) Realizar el seguimiento de las actividades académicas de los/las cursantes.

Artículo 16: La Coordinación Logística tendrá las funciones de:

- a) Coordinar el cronograma de actividades tendiente a la implementación de la Diplomatura.
- b) Colaborar en las acciones tendientes a la implementación, en coordinación con la Coordinación Académica y la Secretaría de Extensión interviniente.

Capítulo IV. De las cuestiones no contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 17: Para todas aquellas situaciones que no estuvieran expresamente contempladas en el presente Reglamento, se solicitará la intervención del Consejo de Extensión de la UNPA; en el caso de no ser posible el acuerdo para su resolución o considerar necesaria su intervención, se le dará curso al Consejo Superior de la UNPA a efectos de su resolución.



ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO DIPLOMATURA UNIVERSITARIA EN EXTENSIÓN

La Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Unidad de gestión

CERTIFICA que (NOMBRE DE LA PERSONA) , DNI N°..... .ha cumplimentado con los requisitos para finalizar / aprobar la Diplomatura Universitaria en Extensión en..... (NOMBRE DE LA DIPLOMATURA) aprobada por Resolución N°, con una carga horaria de horas.

El presente certificado no habilita para el ejercicio profesional

Lugar y fecha:

Firma

Secretario/a de Extensión de la Unidad Académica
(si correspondiera)

Firma

Decano/a
(si correspondiera)

Firma

Secretario/a de Extensión Universitaria

Rector/a (si correspondiera)